

RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. PLANTEADO POR BOGARIS PV39, S.L.U., CON MOTIVO DE LA DENEGACIÓN DEL PERMISO DE ACCESO Y CONEXIÓN DE LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA “IFV EL CIRCUITO”, DE 4,95 MW, EN LA SUBESTACIÓN MONTECASTILLO 15KV (CÁDIZ).

Expediente CFT/DE/205/21

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 28 de abril de 2022

Vista la solicitud de conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica planteada por BOGARIS PV39, S.L.U. En el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Interposición del conflicto

Con fecha 27 de noviembre de 2021 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, “CNMC”), escrito de la representación legal de la sociedad BOGARIS PV39, S.L.U., (en adelante, “BOGARIS”), por el que se plantea conflicto de acceso a la red de distribución de E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. (en lo sucesivo, “EDISTRIBUCIÓN”), con motivo de la denegación del permiso de acceso y conexión de la instalación fotovoltaica “IFV El Circuito”, de 4,95 MW, en la subestación Montecastillo 15kV.

La representación legal de BOGARIS exponía en su escrito los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

- El 29 de octubre de 2021, EDISTRIBUCIÓN comunica la denegación de la solicitud de acceso y conexión de la instalación fotovoltaica “IFV El Circuito”, de 4,95 MW, con punto de conexión solicitado en la subestación Montecastillo 15kV, en la que se indica que hay una capacidad disponible de 0 MW.
- A juicio de BOGARIS, la denegación contradice la información sobre la capacidad publicada por EDISTRIBUCIÓN, que indica en sus mapas de capacidad de julio a noviembre de 2021 que la capacidad disponible en Montecastillo 15kV es de 18,3 MW, por tanto, según BOGARIS, no existe motivo que justifique la denegación dada la imperatividad de los datos publicados, sin que se haya justificado un resultado diferente en el análisis individual de la solicitud, vulnerando además el principio de transparencia y seguridad jurídica.

Los anteriores hechos se sustentan en la documentación que se acompaña al escrito y que se da por reproducida en el presente expediente.

Por lo expuesto, solicita que se acuerde la revocación de la denegación y se proceda a declarar la retroacción de las actuaciones y a ordenar a EDISTRIBUCIÓN a otorgar el punto de conexión y acceso solicitado por BOGARIS.

SEGUNDO. – Comunicación de inicio del procedimiento

A la vista de la solicitud de conflicto, se procedió mediante escrito de 10 de diciembre de 2021 de la Directora de Energía de la CNMC a comunicar a BOGARIS y EDISTRIBUCIÓN el inicio del correspondiente procedimiento administrativo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, se dio traslado a BOGARIS del escrito presentado por la solicitante, concediéndosele un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y aportar los documentos que estimase convenientes en relación con el objeto del conflicto.

TERCERO. – Alegaciones de E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U.

Haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 73.1 de la Ley 39/2015, EDISTRIBUCIÓN presentó escrito de fecha 23 de diciembre de 2021, en el que manifiesta que:

- La comunicación de denegación del acceso de 29 de octubre de 2021 se acompaña de un informe de 29 de septiembre de 2021, que justifica la ausencia de capacidad y se explican los resultados y conclusiones del análisis de capacidad.
- Las capacidades de acceso publicadas, en cumplimiento de lo previsto en el RD 1183/2020 y la Circular 1/2021, deben considerarse como informativas, tanto porque su determinación se realiza mediante

algoritmos de cálculo masivo, como porque los análisis individuales deberán considerar también las nuevas solicitudes de acceso con mejor prelación.

- Para el cálculo de las capacidades disponibles a publicar mensualmente se realiza un estudio completo de la red de AT de EDISTRIBUCION modelando el escenario definido en las Especificaciones de detalle, en el que se incluyen todos los generadores (i) conectados o (ii) con permisos de acceso y conexión concedidos en la fecha del estudio (Capacidad de Acceso Ocupada). No se incorporan en el escenario de este estudio los generadores que han presentado una solicitud que, aunque admitida, aún no está resuelta. De esta manera se obtiene, mediante simulación con una herramienta de reparto de cargas, la generación máxima que, de manera independiente, se puede añadir en cada nudo de AT y de MT de cada subestación y se consigna ésta como “capacidad de acceso disponible”.
- Los valores de capacidad de acceso disponibles informados no deben interpretarse como valores de capacidad simultáneos ni sumables. La conexión de un generador en un nudo no sólo disminuye la capacidad de acceso disponible en dicho nudo, sino también en los nudos de su red eléctricamente próxima.
- Debido a que las publicaciones se realizan con menor periodicidad que los plazos legales para contestar una solicitud, es posible que la publicación de capacidades refleje capacidad disponible en un nudo que puede estar ya agotada por solicitudes admitidas y no resueltas, tanto en el propio nudo como en otros de su red próxima o en sus redes subyacentes. En consecuencia, los valores de capacidad de acceso disponible se publican únicamente como valores de referencia y no como valores garantizados.
- Para determinar la capacidad de acceso de una instalación de generación de electricidad a una red en un punto de conexión deben tenerse en cuenta los generadores que hayan solicitado permiso de acceso y conexión con anterioridad a la solicitud en estudio. Estas solicitudes, cuando solicitan conexión directa en subestación, se publican como “Capacidad de Acceso Admitida y No Resuelta”. Sin embargo, no aparecerán en la categoría de “Capacidad de Acceso Admitida y No Resuelta” aquellas solicitudes que hayan solicitado conexión en líneas de AT o en la red de MT.
- La consideración de las solicitudes en trámite ya sea con conexión directa en subestación o no, en la práctica detraen capacidad disponible respecto a los valores publicados. Y no sólo detraerán capacidad disponible del nudo en el que pretenden conectar, podrán detraer capacidad también de cualquier nudo eléctricamente próximo que pueda verse afectado. Es por ello por lo que la capacidad disponible publicada puede diferir de la capacidad disponible en el momento de hacer el análisis individual de una solicitud, pudiendo el análisis dar como resultado una capacidad disponible menor a la publicada.

- Dado que los plazos máximos que tiene EDISTRIBUCION para contestar una solicitud, incluyendo, en su caso, el estudio de aceptabilidad de la red de transporte, pueden ser superiores al intervalo entre publicaciones, puede darse la circunstancia de que aparezca publicada capacidad disponible en un nudo durante varios informes consecutivos, incluso aunque exista una potencia de solicitudes admitidas y no resueltas en el mismo nudo, o en otros que le influyen eléctricamente. La capacidad disponible publicada no desaparecerá de las publicaciones hasta que no se resuelvan los expedientes “en trámite” y su potencia pase a considerarse como “Ocupada” para que forme parte del escenario de estudio de dicha publicación.
- En el momento de realizarse el estudio de capacidad de la solicitud de BOGARIS había una potencia solicitada de 1.006 MW con mejor prelación que la solicitud de BOGARIS.
- Del estudio realizado, se concluye que si se incorpora el proyecto de BOGARIS se llegaría a 163 horas de riesgo en un año por encima del 100% en la Línea de 66 KV Cartuja-Santo Domingo, en caso de contingencia.
- La primera solicitud que había sido denegada, previamente al estudio de “IFV El Circuito”, es la solicitud con número de expediente 359858 presentada por VIGA RENEW SP6 S.L. para la instalación FV CUERVO, de 1.500 kW. La fecha en la que se comunicó dicha denegación fue el 19 de agosto de 2021.
- La última solicitud del listado, con prelación sobre la solicitud de “IFV El Circuito”, que obtuvo permiso de acceso y conexión es la solicitud con número de expediente 373927 presentada por HERA HOLDING HAB ECO Y RESTAMB, S.L. para la INSTALACION NUEVO MOTOR COGENERACION BIOGAS 1.415KW. La concesión del permiso se comunicó en fecha 19 de agosto de 2021.
- Entre el 20 de septiembre y el 29 de octubre de 2021 no existe ninguna instalación que haya obtenido permiso de acceso y conexión.
- Dado que la información publicada tiene carácter informativo, no se vulnera el principio de transparencia y seguridad jurídica.

Los anteriores hechos se sustentan en la documentación que se acompaña al escrito y que se da por reproducida en el presente expediente.

Por lo expuesto, solicita que se desestime el conflicto de acceso.

CUARTO. –Trámite de audiencia

Una vez instruido el procedimiento, mediante escritos de la Directora de Energía de 3 de enero de 2022, se puso de manifiesto a las partes interesadas para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

- El pasado 27 de enero de 2022 ha tenido entrada en el Registro de la CNMC escrito de EDISTRIBUCIÓN, en el que se ratifica en sus alegaciones.

Transcurrido ampliamente el plazo otorgado, BOGARIS no ha presentado alegaciones al trámite de audiencia.

QUINTO. Informe de la Sala de Competencia

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013 y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso a la red de distribución.

Del relato fáctico que se ha realizado en los Antecedentes de Hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de acceso a la red de distribución de energía eléctrica.

Asimismo, en toda la tramitación del presente procedimiento no ha habido debate alguno en relación con la naturaleza de conflicto de acceso del presente expediente.

SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto.

La presente resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante Ley 3/2013).

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”*.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”*. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión

Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2.b) de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto).

TERCERO. De la acreditación de la falta de capacidad en la subestación Montecastillo 15kV.

El objeto del conflicto se centra en determinar si la comunicada falta de capacidad en la subestación Montecastillo 15kV, mediante informe de 29 de octubre de 2021, ha quedado acreditada.

Así, para determinar la capacidad de acceso de una instalación de generación de electricidad a una red en un punto de conexión deben tenerse en cuenta los generadores que hayan solicitado permiso de acceso y conexión con anterioridad a la solicitud en estudio, como determina con claridad el apartado 1 c) del Anexo I de la Circular 1/2021. Teniendo en cuenta lo anterior, EDISTRIBUCIÓN ha sostenido durante la instrucción del presente procedimiento lo siguiente:

Se han evaluado los cambios de escenario de generación mediante los “repartos de cargas” realizados con la herramienta de simulación PSS®E (Power System Simulation - High-Performance transmission planning and analysis software) en el estudio particular realizado para “IFV El Circuito”, para el que se han tenido en cuenta los estados de todas las solicitudes admitidas con mejor prelación. Los nudos que afectan más directamente a la capacidad del nudo Montecastillo 15 kV son: Cartuja, Losnegro, Jerezfro, Ebro, Abello, Abiertas, Montecas, Agroalim, Areasur, Sto. Domingo, Montealt, Cuervo, Bornos, Arcos, Tablelli, Guadalca, Hurones y Barcaflr.

De manera informativa, se publicó como valor de referencia la capacidad disponible (18,3 MW) en el nudo Montecastillo 15 kV, teniendo en cuenta la capacidad ocupada. Sin embargo, en el momento de estudiar la solicitud de BOGARIS, había otras solicitudes de acceso en trámite para la red de MT subyacente del nudo Montecastillo 15 kV o solicitudes de acceso en trámite en otros nudos que tuvieran una influencia en el nudo Montecastillo 15 kV, con mejor prelación que la solicitud de BOGARIS. Así, entre el 1 de julio y el 20 de septiembre de 2021 – fecha en la que fue admitida la solicitud de BOGARIS – había una potencia solicitada de 1.006 MW, correspondientes a 55 solicitudes de acceso, con mejor prelación que la solicitud de BOGARIS (folios 223 a 233 del expediente).

Teniendo en cuenta lo anterior, EDISTRIBUCIÓN realizó el correspondiente estudio para la instalación de BOGARIS al nudo Montecastillo 15, concluyendo que no existía capacidad de acceso.

En la memoria justificativa de la ausencia de capacidad, se detallan los cálculos realizados para determinar la ausencia de capacidad, en concreto, en el apartado

“Análisis de la capacidad de acceso en el nudo solicitado” se incluyen los datos y cálculos efectuados.

En primer lugar, se recoge en una tabla los incumplimientos de criterios en condiciones de indisponibilidad simple (N-1) de la red (escenario de valle), en la que se identifican las siguientes contingencias y elementos saturados provocadas por la incorporación de la generación en estudio:

Elemento Saturado					Contingencia		Sat. Previa (%)	Sat. Post. (%)
212	CARTUJA	66.000	264	S_DOMING	209 [CARTUJA 66.000] TO BUS 258 [S_DOMING 66.000] CKT 2	100,4	101,7	
		66.000 1						
209	CARTUJA	66.000	258	S_DOMING	212 [CARTUJA 66.000] TO BUS 264 [S_DOMING 66.000] CKT 1	100,5	101,8	
		66.000 2						

En segundo lugar, se incluye en la memoria justificativa el grado de sobrecarga y horas de riesgo de sobrecarga anuales, al que estaría sometido el elemento más restrictivo en caso de admitirse la solicitud:

Elemento Saturado						Sat. Post. (%)	Horas de Riesgo
212	CARTUJA	66.000	264	S_DOMING	66.000 1	101,7	163
209	CARTUJA	66.000	258	S_DOMING	66.000 2	101,8	163

Por tanto, si se incorpora el proyecto de BOGARIS se llegaría a 163 horas de riesgo en un año por encima del 100%, en la Línea de 66 KV Cartuja-Santo Domingo, en caso de contingencia.

Asimismo, se ha acreditado en el seno del presente procedimiento que la última solicitud de acceso que obtuvo informe favorable de acceso desde la perspectiva de la red de distribución data del 19 de agosto de 2021, para una potencia de 1,42 MW (folios 272 a 280 del expediente). En esa misma fecha se produjo la primera denegación de una solicitud de acceso en la zona de influencia del nudo Montecastillo 15kV, esto es, un mes antes de la solicitud de acceso de BOGARIS, para una potencia solicitada de 1,5 MW (folios 269 a 271 del expediente). Tampoco ha obtenido informe favorable de acceso ninguna solicitud presentada entre el 20 de septiembre – solicitud de acceso de BOGARIS- y el 29 de octubre de 2021 – comunicación de la denegación del acceso a BOGARIS (folios 229 a 233 del expediente).

En consecuencia, queda acreditada la falta de capacidad en la subestación Montecastillo 15kV para integrar la instalación “IFV El Circuito”, de 4,95 MW.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

RESUELVE

ÚNICO. – Desestimar el conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica planteado por BOGARIS PV39, S.L.U. frente a E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U., con motivo de la denegación del permiso de acceso y conexión de la instalación fotovoltaica “IFV El Circuito”, de 4,95 MW, en la subestación Montecastillo 15kV.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.